

RESOLUCIÓN NÚM. 02/2021. –

CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

CONSIDERANDO: que de acuerdo con la Ley No. 47-20, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP) es una entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, investida de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, jurisdiccional, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de la Presidencia y que funge como el órgano rector y encargado del inicio, la selección, la adjudicación, la contratación, la ejecución, el seguimiento y la extinción de las alianzas público privadas, conforme con los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

CONSIDERANDO: que conforme a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 5, de la Ley No. 47-20, la DGAPP tiene entre sus atribuciones las de promover y regular las alianzas público privadas de manera ordenada, eficiente y transparente.

CONSIDERANDO: que de acuerdo con las disposiciones del artículo 9, numeral 2), literal a), de la precedentemente referida pieza legislativa, en lo que refiere a las funciones técnicas del Director Ejecutivo, corresponde a éste último el promover y coordinar los reglamentos, planes, políticas, normas e iniciativas requeridas para el desarrollo y buen funcionamiento de las distintas modalidades de participación público privadas.

CONSIDERANDO: que igualmente el artículo 4, literal a) del Decreto No. 434-20, del primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020), que norma la aprobación y puesta en vigencia del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, dispone que corresponde al Director Ejecutivo de la DGAPP el dictar, mediante resolución del Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas, las metodologías, lineamientos, planes y normas técnicas necesarias para la adecuada promoción, regulación y supervisión de las alianzas público privadas en el país.

CONSIDERANDO: que ha sido una de las prioridades del Poder Ejecutivo, esbozada en el discurso de toma de posesión del mandatario, el promover el comercio y las

MCM

SK

LP

g

LM

inversiones del sector privado para alcanzar la rápida recuperación económica de la nación; creando nuevas fuentes de trabajo y dinamizando la industria.

CONSIDERANDO: que el artículo 6 literal a) del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20 indica que son atribuciones del Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas las de: *"Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, las metodologías, planes y normas técnicas y complementarias que se indican en este reglamento y aquellas que sean estrictamente necesarias para una adecuada promoción y regulación de las alianzas público-privadas. [...]"*.

CONSIDERANDO: que la DGAPP para la adecuada provisión de los servicios brindados en los proceso de iniciativas de alianzas públicas incurre en cargas y gastos económicos; especialmente en la tramitación de solicitudes de autorización o aprobación de iniciativas, por lo cual en la presente resolución se establece un sistema de aplicación de las tasas necesarias para subvencionar dichas operaciones.

CONSIDERANDO: que a los fines de fijar las tasas de procesamiento contenidas en la presente resolución, este Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas, analizó la proporcionalidad y razonabilidad de los costos, tomando en cuenta factores como el tipo de solicitud, el tiempo que se tomarán nuestros funcionarios para su tramitación, las necesidades de involucramiento de expertos nacionales y/o extranjeros y los informes que deberán redactarse en los casos en que aplique.

CONSIDERANDO: que el concepto de la tasa es el de ser un tributo que debe pagar un consumidor o usuario por el uso privado de un bien o servicio de dominio público. La principal diferencia entre una tasa y un impuesto es la contraprestación directa que recibe el usuario al realizar el pago de dicha tasa.

CONSIDERANDO: que el presupuesto de hecho en la configuración legal de la figura de la tasa consiste en la prestación efectiva o potencial por parte del Estado u otros entes públicos, de un servicio de interés público, de naturaleza jurídica o administrativa, individualizable con respecto al sujeto obligado.

CONSIDERANDO: que sobre el particular la Corte Constitucional de la República Dominicana ha examinado la constitucionalidad de la actividad de fijación de tasas por parte de la Administración, diferenciándola del establecimiento de impuestos, al disponer que: *"[...] las tasas son la contraprestación de un servicio obtenido del Estado*

MCM

SF
CP

9

LM

o de los poderes locales, mientras que los impuestos son contribuciones generales pagadas para servicios públicos indispensables”.

CONSIDERANDO: que en esa misma tesitura, mediante decisión diferente, ha acotado el Tribunal Constitucional que: *“La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de compensar en un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él; no contraviene la Constitución el hecho de que la Ley faculte a la administración a fijar las tarifas de las tasas que implícitamente ella crea.”*

CONSIDERANDO: que acorde con lo que establece la Constitución Dominicana y la Ley No. 137-11 sobre Procedimientos Constitucionales, las decisiones del Tribunal Constitucional son precedentes vinculantes para todos los poderes públicos del Estado.

CONSIDERANDO: que las iniciativas privadas introducida ante la DGAPP se les aplicará una tasa por el servicio prestado, la cual será reconocida como costos de estudios con posterioridad; esto así conforme con los criterios precedentemente señalados por la Constitución y el Tribunal Constitucional de la República Dominicana; así como las atribuciones puestas a cargo del Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas previamente enunciados.

CONSIDERANDO: que conforme con lo anteriormente indicado y de acuerdo con la segmentación de categorías de los proyectos e iniciativas sometidos a la revisión de la DGAPP se estarán aplicando las tasas que se detallan más adelante en el dispositivo de esta resolución.

CONSIDERANDO: que la aplicación de las tasas que se aplican por medio de la presente resolución responden a los criterio de proporcionalidad y razonabilidad, además de que las mismas constituyen un aporte para cubrir los gastos propios de los estudios necesarios en el proceso de evaluación de las iniciativas.

CONSIDERANDO: que igualmente los montos de las tasas propuestas se corresponden con el valor estimado para emprender los estudios necesario conforme el análisis que se describe a continuación:

Para las iniciativas de categorías A, B, C y D, se asume un salario mensual del técnico encargado de la evaluación de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150,000.00), que dividido entre 21.67 días laborables y 8 horas

MCM

51

CP

9

LM

diarias, equivale a un salario por hora de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$865.25). Para las iniciativas de categoría E, F y G se asume un salario mensual del técnico a cargo de la evaluación de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00), que dividido entre 21.67 días laborables y 8 horas diarias, equivale a un salario por hora de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 83/100 (RD\$576.83). Para ambos casos, se asume un supervisor con un salario por hora de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 09/100 (RD\$1,442.09).

En el caso de las iniciativas de categorías A, B, C y D se estima un costo de contratación de bienes y servicios externos de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$5,000.00), mientras que para las E, F y G se estima en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$2,500.00). Estos valores quedan expresados en pesos dominicanos utilizando la tasa de cambio promedio establecida en el marco macroeconómico de noviembre 2020 publicado por el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo de SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$62.30) por cada dólar. Específicamente los montos finales establecidos se obtienen a través del siguiente cálculo:

1. **Iniciativas Categoría A:** considerando un salario promedio por hora de los técnicos a cargo de la evaluación de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/25 (RD\$865.25) y del supervisor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 09/100 (RD\$1,442.09) y asumiendo que se necesitan dos técnicos y un supervisor que dedican el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su tiempo disponible semanal diez (10) horas a la semana cada uno para una iniciativa de esta categoría y dado que en la resolución de categorización se estimó que estas iniciativas requieren un total de once (11) meses cada una (cada mes compuesto por cuatro semanas), se estima un costo de evaluación derivado de remuneraciones a empleados por UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$1,395,939.60). Si le agregamos los TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$311,500.00) para gastos en contratación de bienes y servicios mencionados previamente se llega a un total de UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$1,707,439.60) que para fines de facilitar el

MCM

SF
1.2

4

LM

pago se redondea en UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,707,400.00).

2. **Iniciativas Categoría B:** considerando un salario promedio por hora de los técnicos a cargo de la evaluación de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$865.25) y del supervisor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 09/100 (RD\$1,442.09) y asumiendo que se necesitan dos técnicos y un supervisor que dedican el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su tiempo disponible semanal diez (10) horas a la semana cada uno para una iniciativa de esta categoría y dado que en la resolución de categorización se estimó que estas iniciativas requieren un total de nueve (9) meses cada una (cada mes compuesto por cuatro semanas), se estima un costo de evaluación derivado de remuneraciones a empleados por UN MILLON CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$1,142,132.40). Si le agregamos los TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$311,500.00) para gastos en contratación de bienes y servicios mencionados previamente se llega a un total de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$1,453,632.40) que para fines de facilitar el pago se redondea en UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,453,600.00).

3. **Iniciativas Categoría C:** considerando un salario promedio por hora de los técnicos a cargo de la evaluación de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$865.25) y del supervisor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 09/100 (RD\$1,442.09) y asumiendo que se necesitan dos técnicos y un supervisor que dedican el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su tiempo disponible semanal diez (10) horas a la semana cada uno para una iniciativa de esta categoría y dado que en la resolución de categorización se estimó que estas iniciativas requieren un total de ocho (8) meses cada una (cada mes compuesto por cuatro semanas), se estima un costo de evaluación derivado de remuneraciones a empleados por UN MILLON QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$1,015,228.80). Si le agregamos los TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$311,500.00) para gastos en contratación de bienes y servicios mencionados previamente se llega a

MCS
SI
LP
9

LM

un total de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$1,326,728.80) que para fines de facilitar el pago se redondea en UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,326,700.00).

4. **Iniciativas Categoría D:** considerando un salario promedio por hora de los técnicos a cargo de la evaluación de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$865.25) y del supervisor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 09/100 (RD\$1,442.09) y asumiendo que se necesitan dos técnicos y un supervisor que dedican el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su tiempo disponible semanal diez (10) horas a la semana cada uno para una iniciativa de esta categoría y dado que en la resolución de categorización se estimó que estas iniciativas requieren un total de siete (7) meses cada una (cada mes compuesto por cuatro semanas), se estima un costo de evaluación derivado de remuneraciones a empleados por OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$888,325.20). Si le agregamos los TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$311,500.00) para gastos en contratación de bienes y servicios mencionados previamente se llega a un total de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$1,199,825.20) que para fines de facilitar el pago se redondea en UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,199,800.00).

5. **Iniciativas Categoría E:** considerando un salario promedio por hora de los técnicos a cargo de la evaluación de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 83/100 (RD\$576.83) y del supervisor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 09/100 (RD\$1,442.09) y asumiendo que se necesitan dos técnicos y un supervisor en donde los técnicos dedican diez (10) horas a la semana cada uno y el supervisor cinco (5) horas a la semana para una iniciativa de esta categoría y dado que en la resolución de categorización se estimó que estas iniciativas requieren un total de seis (6) meses cada una (cada mes compuesto por cuatro semanas), se estima un costo de evaluación derivado de remuneraciones a empleados por CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS

MCM

Si
R

9

LM

DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$449,929.20). Si le agregamos los CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$155,750.00) para gastos en contratación de bienes y servicios mencionados previamente se llega a un total de SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$605,679.20) que para fines de facilitar el pago se redondea en SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$605,700.00).

6. **Iniciativas Categoría F:** considerando un salario promedio por hora de los técnicos a cargo de la evaluación de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 83/100 (RD\$576.83) y del supervisor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 09/100 (RD\$1,442.09) y asumiendo que se necesitan dos técnicos y un supervisor en donde los técnicos dedican diez (10) horas a la semana cada uno y el supervisor cinco (5) horas a la semana para una iniciativa de esta categoría y dado que en la resolución de categorización se estimó que estas iniciativas requieren un total de cinco (5) meses cada una (cada mes compuesto por cuatro semanas), se estima un costo de evaluación derivado de remuneraciones a empleados por TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$374,941.00). Si le agregamos los CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$155,750.00) para gastos en contratación de bienes y servicios mencionados previamente se llega a un total de QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/100 (RD\$530,691.00) que para fines de facilitar el pago se redondea en QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$530,700.00).

7. **Iniciativas Categoría G:** Considerando un salario promedio por hora de los técnicos a cargo de la evaluación de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 83/100 (RD\$576.83) y del supervisor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 09/100 (RD\$1,442.09) y asumiendo que se necesitan dos técnicos y un supervisor en donde los técnicos dedican diez (10) horas a la semana cada uno y el supervisor cinco (5) horas a la semana para una iniciativa de esta categoría y dado que en la resolución de categorización se estimó que estas iniciativas requieren un total de cuatro (4) meses cada una (cada mes compuesto por cuatro semanas), se estima un costo de

Handwritten notes: "MCM" with an arrow pointing to the word "MIL" in the text above, and "SI" written below it.

Handwritten number "9" in blue ink.

Handwritten initials "LM" in blue ink.

evaluación derivado de remuneraciones a empleados por DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$299,952.80). Si le agregamos los CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$155,750.00) para gastos en contratación de bienes y servicios mencionados previamente se llega a un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$455,702.80) que para fines de facilitar el pago se redondea en CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$455,700.00).

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los derechos de las personas en su relación con la administración y de procedimientos administrativos, de fecha seis (06) de agosto del dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha 28 de julio de dos mil cuatro (2004).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado en fecha 25 de febrero de dos mil cinco (2005), mediante Decreto No.130-05 del Poder Ejecutivo.

VISTO: el Decreto Núm. 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No.47-20, del 20 de febrero de 2020.

VISTO: el Decreto Número 329-20 de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas.

El Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas, en ejercicio de sus atribuciones legales:

MCN

51
20

9

LM

RESUELVE

PRIMERO. Objeto. Esta resolución tiene por objeto establecer las tasas por servicios de evaluación aplicables a cada una de las categorías de proyectos e iniciativas privadas sometidas a la Dirección General de Alianzas Público Privadas.

SEGUNDO. Alcance. Los requerimientos contenidos en esta resolución son de cumplimiento obligatorio a toda iniciativa, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que desean ser realizadas en aplicación de la Ley No. 47-20, sobre Alianzas Publico Privadas.

CUARTO. Tasas aplicables. Los procesos de evaluación de las iniciativas de Alianzas Público Privadas tendrán un costo por servicios de evaluación dependiendo de la categoría de iniciativa presentada y conforme con la resolución de categorización de las mismas que se encuentra adjunta a la presente (en calidad de anexo), a saber:

1. **Iniciativas Categoría A:** UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,707,400.00).
2. **Iniciativas Categoría B:** UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,453,600.00).
3. **Iniciativas Categoría C:** UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,326,700.00).
4. **Iniciativas Categoría D:** UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,199,800.00).
5. **Iniciativas Categoría E:** SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$605,700.00).
6. **Iniciativas Categoría F:** QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$530,700.00).
7. **Iniciativas Categoría G:** CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$455,700.00).

Párrafo I: las tasas referidas son aplicables a toda iniciativa privada presentada ante la DGAPP. En el caso de las iniciativas públicas sus gastos serán sufragados por la entidad que introduzca la iniciativa o de cualquier otra forma determinada de común acuerdo con dicha entidad y la DGAPP.

LM

MC

SE
CP

9

Párrafo II: las tasas aquí referidas, deben ser avanzados mediante cheque certificado de una entidad bancaria debidamente autorizada para estas operaciones financieras a nombre de la Dirección Nacional de Alianza Publica Privada, conforme con la categorización de la misma que haga el Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas; en el entendido de que el mismo podrá incluir las formas de pago adicionales que sean necesarias en el futuro.

Párrafo III: en caso de que con posterioridad al pago de la tasa, la DGAPP revisa y modifica la categoría del proyecto y/o iniciativa de que se trate, el iniciador será informado de dicho cambio de categoría y en consecuencia, el mismo: (i) en caso de que su iniciativa haya sido modificada a una categoría tasada por debajo de lo previamente pagado, recibirá un crédito aplicable a otros gastos de la iniciativa; o (ii) en todo caso en que la nueva categorización del proyecto y/o iniciativa resulte tasado con un monto más alto al que el iniciador de la misma haya aportado previamente, el mismo deberá abonar el importe de la diferencia restante, en un plazo de diez (10) días laborables posteriores a la notificación del cambio de categoría que le haya realizado la DGAPP.

Párrafo IV: Las tasas aquí referidas, son el resultado de las evaluaciones y estudios descritos en la sección de los considerandos de la presente resolución y las mismas serán indexadas anualmente a principio del año correspondiente, conforme con el reporte de la inflación nacional de cierre de diciembre del año precedente emitido por el Banco Central de la República Dominicana. El nuevo tarifario deberá ser publicado en el portal web de la DGAPP para su entrada en vigencia.

QUINTO. Reconocimiento de los costos. Las tasas precedentemente referidas le serán reconocidas como costos de estudios a aquellas iniciativas privadas declaradas de interés público.

SEXTO. Vigencia y efecto de la presente resolución. la presente Resolución sustituye cualquier resolución anterior sobre este mismo particular y complementa el contenido de estas, en caso de la existencia de cualquier vacío.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

****Firmas al dorso****

LM.

MC

SE

CP

9

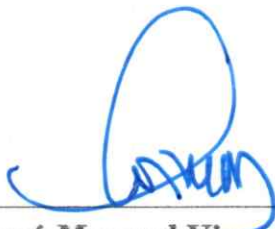
Miembros:



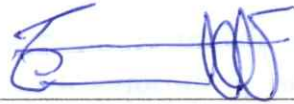
Lisandro Macarrulla
Ministro de la Presidencia y
Presidente del Consejo Nacional de
Alianzas Público Privadas



Sigmund Freund
Director Ejecutivo de la Dirección
General de Alianzas Público Privadas y
Secretario Técnico del Consejo Nacional
de Alianzas Público Privadas



José Manuel Vicente
Ministro de Hacienda



Carlos Pimentel
Director General de la Dirección General
de Contrataciones Públicas



Miguel Ceara Hatton
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo



Antoliano Peralta
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo